

**ESPAÑA 2018**

**Estudio Beneficiarios de la Protección Internacional que viajan a su país de origen**



**GOBIERNO DE ESPAÑA**

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migración (REM) ha sido creada por la Decisión 2008/38/CE del Consejo y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. El Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacionales (NCP) designados en cada Estado miembro y en Noruega.

El PNC español está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Dirección de Migraciones, Secretaría General de Inmigración y Emigración, Secretaría de Estado de Migraciones.

#### Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico

(Coordinador del Punto de Contacto Nacional para la Red Europea de Migración)

José Abascal, 39. 28071 Madrid

Correo electrónico: [rem@mitramiss.es](mailto:rem@mitramiss.es)

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

NIPO: 854-19-012-2

# Beneficiarios de protección internacional en España que viajan a su país de origen

## «Ficha informativa»

El objetivo de este estudio es ofrecer una visión general de la experiencia española en casos en los que aquellos beneficiarios de protección internacional viajan a su país de origen. El objetivo es, en primer lugar, recabar información sobre los motivos que han llevado a las personas a las que se les ha concedido protección internacional en España a realizar dichos viajes. Tanto el derecho internacional de los refugiados como el derecho de asilo de la UE recogen algunas de las razones por las que el estatuto de protección puede llegar a su fin en circunstancias en las que es evidente que la protección ya no es necesaria ni está justificada. Estas razones se denominan «causas de cesación». En segundo lugar, el objetivo es analizar las posibles consecuencias de tales actos para el estatuto de protección internacional y para los derechos de residencia de las personas afectadas.

El estudio está estructurado en cuatro secciones. En el primer apartado del estudio se ofrece una visión general del contexto de la normativa nacional. El apartado de introducción del informe de síntesis se centrará en contextualizar el estudio mientras ofrece una visión general de las prioridades de las normativas nacionales relacionadas con los beneficiarios de protección internacional que viajan a su país de origen.

El objetivo del apartado 2 es ofrecer información sobre los beneficiarios de protección internacional que contactan con las autoridades de su país de origen o viajan a su país de procedencia, y, en consecuencia, sobre el posible cese de su estatuto de protección internacional. Las razones para la concesión del estatuto de protección son diferentes según se trate de conceder el estatuto de refugiado o el estatuto de protección subsidiaria. Dichos motivos se reflejan en las causas que podrían provocar el cese del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria. Por tanto, este apartado establece una distinción entre los refugiados (apartado 2.1 y 2.2) y los beneficiarios de protección subsidiaria (apartado 2.3).

El apartado 3 expone las prácticas españolas relacionadas con el procedimiento de declaración del cese de protección internacional basándose en las causas de cesación examinadas en el apartado anterior. Asimismo, este apartado ofrecerá información sobre las garantías procesales disponibles a los nacionales de terceros países durante el procedimiento, incluyendo el derecho a recurrir cualquier resolución. Además, se examinarán las implicaciones que una decisión de este tipo puede tener sobre el derecho de permanencia de un nacional procedente de un tercer país en el territorio de un Estado miembro, así como el derecho de permanencia de sus familiares.

Para finalizar, en el apartado 4 conoceremos las conclusiones del estudio.

El cese de protección internacional de los beneficiarios de protección internacional que contactan con las autoridades de su país de origen o viajan a su país de procedencia, es un procedimiento estipulado en la normativa española, por lo que si se da el cese de la concesión deben tenerse en cuenta no solo los derechos y plazos, sino también la posibilidad de que el particular recurra dicha decisión. Asimismo, para proceder al cese de la protección internacional, se valorarán otras circunstancias, además de un posible contacto con las autoridades de su país de origen o el viaje a su país de procedencia. Por lo tanto, el análisis de la experiencia española no permite obtener datos, estadísticas ni conclusiones objetivas en relación con este estudio.

## Apartado 1: Perspectiva general del contexto de política nacional [máximo 3 páginas]

**Q1.** ¿Considera que el asunto de los beneficiarios de protección internacional que viajan a su país de origen es una prioridad política nacional en su Estado miembro? **NO**

**Q2.** Proporcione datos **estadísticos** (aproximados), si es posible, del número de beneficiarios de protección internacional que, presuntamente, viajaron a su país de origen entre el 2012 y el 2018 (hasta el 30 de junio de 2018).

No se dispone de esa información.

## Apartado 2: Viajes al país de origen o contacto con las autoridades del país de procedencia, y el posible cese de protección internacional [máximo 12 páginas].

### 2.1. REFUGIADOS QUE CONTACTAN CON LAS AUTORIDADES DE SU PAÍS DE ORIGEN Y REOBTENCIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL PAÍS DE SU NACIONALIDAD

**Q3.** Si un refugiado en su Estado miembro se pone en contacto con las autoridades oficiales de su país de origen (por ejemplo, consulados, embajadas u otras representaciones oficiales del país de origen en el Estado que le concedió protección), ¿puede conllevar al cese de su estatuto de refugiado? **NO**

*Si la respuesta es no, pase directamente al apartado 2.2.*

### 2.2. REFUGIADOS QUE VIAJAN A SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y EL «REESTABLECIMIENTO VOLUNTARIO» EN EL PAÍS DE ORIGEN

**Q9.** Describa la legislación nacional aplicable a los refugiados con respeto a su derecho a viajar. (p. ej. Viajes fuera del Estado en el que se les ha concedido protección)

*Tenga en cuenta el derecho a un documento de viaje para los refugiados, de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y en el artículo 25 de la Directiva de cualificación refundida.*

El artículo 36.1.d) de la Ley de Asilo regula la expedición de documentos de viaje para refugiados y, en su caso, para los beneficiarios de protección subsidiaria. En ambos casos, la validez de los documentos es de 5 años. No existen limitaciones formales en relación con la zona de viaje permitida, a excepción del país de origen de la persona que se beneficia de la protección internacional.

**Q10.** Limitaciones de viaje:

- a)** ¿Hay limitación para viajar al país de origen, o al país de residencia habitual, indicada en el documento de viaje expedido para los refugiados en su Estado miembro? **SÍ**  
*Por ejemplo, el nombre del país al que el refugiado no está autorizado a viajar está mencionado explícitamente en el documento de viaje.*

*Si la respuesta es afirmativa, explique si esta limitación surge por:*

La legislación nacional

*Especifique:*

Prácticas desarrolladas por las autoridades competentes

*Explique:*

Jurisprudencia

*Explique:*

Otras fuentes

*Explique:*

- b)** ¿Hay limitación para viajar a los países vecinos del país de origen, o del país de residencia habitual, indicada en el documento de viaje expedido para los refugiados en su Estado miembro? **NO**

**Q11.** Si los refugiados viajan su país de procedencia:

- a)** ¿Deben notificarlo con antelación a las autoridades nacionales del Estado protector? **SÍ.** Como norma general, para expedir documentos de viaje, independientemente del destino, debe presentarse una solicitud en la Oficina de Asilo y Refugio española o en la comisaría de policía.



b) ¿Deben solicitar un permiso específico o una autorización para viajar a las autoridades nacionales competentes en el Estado que les concedió la protección? **SÍ**

**Q12.** ¿Los refugiados pueden solicitar su pasaporte original a las autoridades del Estado que les concedió la protección? **SÍ**

No hay un procedimiento específico y se analiza caso por caso.

**Q13.** ¿Cuáles son las razones más comunes para viajar al país de origen que declaran los refugiados a las autoridades en su Estado miembro?

No se dispone de esa información.

**Q13a.** Indique si las autoridades nacionales registran esta información (p.ej. en bases de datos).

NO

**Q14.** Si un refugiado ha viajado a su país de origen, ¿puede suponer el cese de su estatuto de refugiado? **SÍ**, pero no como único motivo (véase la respuesta del apartado 2.3). En la Ley 12/2009 del 30 de octubre, se regula el derecho de asilo, y el de protección subsidiaria en el artículo 42. El cese del estatuto de refugiado prevé que puede aplicarse en los casos de que regresen voluntariamente y se restablezcan en el país del que se marcharon. En el caso de la protección subsidiaria, la residencia también puede hacerse extensible a terceros países.

**Q14a.** Si un refugiado ha viajado a su país de origen, ¿puede conllevar consecuencias en su estatuto de refugiado? **NO**

**Q15.** Si viajar al país de origen puede suponer el cese de la protección (véase la pregunta 14) se especifica:

En la legislación nacional

El artículo 42 prevé que el cese del estatuto de refugiado puede aplicarse en casos en los que regresen voluntariamente y se establezcan de nuevo en el país del que huyeron. En caso de protección subsidiaria, la residencia también puede hacerse extensible a terceros países.

**Q16.** Cuáles de las siguientes circunstancias se tienen en cuenta para evaluar el cese de la protección (p. ej., el restablecimiento en el país de procedencia):

Marque las opciones que procedan. Para cada una de las opciones (marcadas) que figuran a continuación, indique si se basan en la legislación, en la jurisprudencia o en la práctica administrativa.

- Frecuencia de los viajes al país de origen
- Duración de la estancia en el país de origen
- Lugar específico de la estancia en el país de origen
- Razones para viajar al país de origen
- Otros

*Especifique:* En la mayoría de los casos, el cese depende de la solicitud del beneficiario.

**Q17.** Si el viaje al país de origen pudiera suponer el cese de la protección de los refugiados, ¿existe algún **criterio para evaluar el carácter voluntario** y/o la **intención** del refugiado de restablecerse en el país de origen?

En casos previos, la evaluación ha incluido la petición explícita del beneficiario de protección internacional.

**Q18.** ¿Se enfrentan las autoridades nacionales a dificultades a la hora de evaluar esos casos de cese? **SÍ**, (incluyendo, entre otros aspectos, la evaluación de indicios y la interpretación de conceptos ambiguos; p.ej. «establecer su residencia» en su país de origen o en un tercer país).

**Q19.** ¿Están a disposición de las autoridades de su Estado miembro la orientación o cualquier otra forma de práctica establecida en relación con el cese por motivos de «restablecimiento voluntario» en el país de origen? **NO**

### 2.3. BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA QUE VIAJAN A SU PAÍS DE ORIGEN, O QUE CONTACTAN CON LAS AUTORIDADES DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

#### **Contactar con autoridades oficiales del país de origen**

**Q20.** Si un beneficiario de protección subsidiaria en su Estado miembro contacta con autoridades oficiales de su país de origen (p. ej. consulados, embajadas, otras representaciones oficiales del país de origen), ¿puede suponer el cese del estatuto de protección subsidiaria? **NO**

*Si la respuesta negativa, pase directamente a la pregunta 23.*

### **Viajar al país de origen**

**Q23.** Describa brevemente la legislación nacional sobre el derecho de viajar (p. ej. fuera del Estado que le concedió la protección subsidiaria) de los *beneficiarios de protección subsidiaria* en su Estado miembro.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley Asilo española, los beneficiarios de protección subsidiaria pueden ejercer su derecho a la obtención de documentos de viaje cuando sea necesario.

**Q24.** ¿Un beneficiario de protección subsidiaria puede solicitar un documento de viaje en su Estado miembro? **SÍ.**

*Tenga en cuenta las disposiciones del artículo 25 de la Directiva de cualificación refundida relacionadas con este asunto.*

*Si la respuesta es afirmativa, explique: El formato es similar al que se expide a los refugiados.*

**Q25.** Razones más frecuentes para viajar al país de origen declaradas por los beneficiarios de la protección subsidiaria a las autoridades nacionales:

No se dispone de esa información.

**Q25a.** Indique si las autoridades nacionales registran esta información (p.ej. en bases de datos). **NO.**

**Q26.** Si un beneficiario de protección subsidiaria en su Estado miembro viaja a su país de origen, ¿puede conllevar el cese de su estatuto de protección (p. ej., el restablecimiento en el país de origen)? **SÍ.**

**Q26a.** Si la respuesta a la pregunta Q26 es afirmativa:

*Indique si las mismas disposiciones legislativas (y/o jurisprudencia o prácticas), son aplicables de la misma manera a los refugiados y a los beneficiarios de protección subsidiaria en su Estado miembro.*

¿Se especifica en la legislación nacional?

*Si ha marcado la casilla, especifique la legislación: Ley 12/2009, del 30 de octubre, que regula el derecho de asilo y protección subsidiaria en el artículo 43.1.b prevé esta posibilidad, pero solo en el caso de que la persona haya establecido su residencia en otro país.*

**Q26b.** Si la respuesta a la pregunta Q26 es afirmativa, cuáles de las siguientes circunstancias se tienen en cuenta al evaluar el cese de la protección:

*Marque las opciones que correspondan. Para cada una de las casillas seleccionadas, especifique.*

### **Orientación y retos en la evaluación de los casos de cese de la protección subsidiaria**

**Q27.** ¿Las autoridades nacionales cuentan con orientación o formas de actuar establecidas en relación con el cese de protección *subsidiaria*? **NO**

**Q28.** Basándonos en las respuestas de las preguntas del subapartado 2.3. formuladas anteriormente, ¿cuáles son los retos a los que se enfrentan las autoridades nacionales a la hora de *evaluar* los casos de cese de protección *subsidiaria*?

*Dado que no disponemos de suficiente información al respecto, no podemos determinar ningún reto.*

**Apartado 3: Adopción de una decisión sobre el cese de la protección internacional y sus repercusiones en el derecho de residencia en el (antiguo) Estado protector [16 páginas como máximo]**

#### **3.1. INFORMAR A LOS BENEFICIARIOS ACERCA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

**Q29.** ¿Se informa a los beneficiarios de la protección internacional sobre las *posibles consecuencias en su estatuto de protección*, si *contactan* con las autoridades o *viajan* a su país de origen? **NO**

#### **3.2. REVISIÓN DEL ESTATUTO DE PROTECCIÓN**

**Q30.** ¿El estatuto de los beneficiarios de la protección internacional que han viajado a su país de procedencia y/o han contactado con las autoridades de su país de origen se revisa en su Estado miembro? **NO**

**Q31.** ¿La revisión del estatuto de protección internacional puede conllevar el cese de la protección internacional en su Estado miembro? **SÍ**, a condición de que se evalúen los motivos del cese, de conformidad con los artículos 42 (refugiados) y 43 (protección subsidiaria).

Por regla general, se iniciaría un procedimiento de cese.

### 3.3. PROCESO DE CESE

**Q32.** Basándose en las circunstancias que pueden desencadenar el cese, examinadas en el apartado 2, ¿qué autoridades están involucradas en la decisión de cesar el estatuto de protección internacional en su Estado miembro?

La Oficina de Asilo y Refugio española se encarga de los trámites. El Ministerio del Interior es el encargado de tomar la decisión final, una vez que la Comisión Interministerial ha evaluado la propuesta. En el artículo 45 de la Ley de Asilo española, se contemplan las garantías procedimentales específicas, vis a vis, para los beneficiarios.

**Q33.** ¿Los beneficiarios de la protección internacional pueden presentar pruebas en contrario durante el proceso de cese del estatuto de protección? **SÍ**

**Q33a.** Si la respuesta a la pregunta Q33 es afirmativa:

¿Podría presentarse por escrito a la autoridad competente?

**Q34.** ¿Existe un plazo específico para emitir la decisión del (posible) cese de la protección internacional? **SÍ**, seis meses desde el inicio del proceso.

**Q34a.** Si la respuesta a la pregunta Q34 es afirmativa, ¿cómo se notifica la decisión al (antiguo) beneficiario de la protección internacional?

¿Por escrito?

**Q34b.** Si la respuesta a la pregunta Q34 es afirmativa, ¿la decisión comprende la/s causa/s del cese? **SÍ**

**Q35.** En el caso de que finalmente se adopte la decisión de cese del estatuto de protección internacional:

**a)** ¿Cuál es el plazo para recurrir la decisión?

*Explique:* Se aplican las normas generales para los recursos contra decisiones administrativas, lo que supone un plazo de dos meses para presentar un recurso judicial.

**b)** ¿Qué autoridad se encarga de examinar la petición de recurso?

*Explique:* La Audiencia Nacional se encarga de revisar la resolución administrativa, pues es quien se encarga de revisar todas las resoluciones administrativas que se adoptan en materia de asilo (véase el artículo 45.8 de la Ley de Asilo española).

**Q36.** Cuando una autoridad competente evalúa los elementos para cesar, o no, un estatuto de protección internacional, ¿se evalúa también la expulsión del territorio nacional? **SÍ**

Si la respuesta es afirmativa, explique (p. ej. teniendo en cuenta el principio de no devolución).

Esta es, de hecho, una de las garantías procedimentales específicas previstas en el artículo 45.1.d de la Ley de Asilo española. Además, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley, toda rescisión debe evaluar el riesgo de no devolución.

**Q37.** ¿Se han dictado resoluciones judiciales de recursos contra una decisión, de primera instancia, de cese de un estatuto de protección debido a viajes al país de origen en su Estado miembro? **SÍ**

Si la respuesta es afirmativa, resúmallo brevemente:

En un caso de 2010 (sentencia del 22 de octubre, número de referencia 1660/2006), el Tribunal Supremo decidió conceder protección internacional a la ex esposa y al hijo de un refugiado que había renunciado a la protección. El razonamiento del Tribunal Supremo es muy preciso, y se limitó a evaluar si la protección internacional también estaba justificada para los miembros de la familia por los motivos de la Convención (lo que se confirmó).

### 3.4. CONSECUENCIAS DE UNA DECISIÓN DE CESE

#### **Derecho de permanencia, posible cambio del estatuto o devolución**

**Q38.** En su Estado miembro, ¿se ha dictado una resolución de cese de protección internacional junto con la finalización del permiso de residencia? **NO**

**Q39.** ¿Cuáles son las consecuencias de la decisión de cesar la protección internacional en su Estado miembro en relación con el derecho de permanencia del (antiguo) beneficiario de protección internacional?:

- a) Pérdida automática del derecho de permanencia en el estado que le proporcionó la protección. **SÍ**  
*Si su respuesta es afirmativa, ¿la decisión de suspender la protección internacional implica una resolución de devolución? NO*
- b) Las circunstancias individuales del (antiguo) beneficiario de la protección internacional son tenidas en consideración (p. ej. la persona tiene derecho de permanecer por otros motivos). **SÍ**

**Q40.** ¿Un (antiguo) beneficiario de la protección internacional puede ostentar otro estatus? **SÍ**

*Si la respuesta es afirmativa, puede ser:*

- Un estatus de migración legal

De conformidad con el artículo 42.2 y 3.2 de la Ley de Asilo española, los refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria pueden continuar residiendo de manera legal en España, de conformidad con las disposiciones generales de extranjería. A tal efecto, la Ley prevé que se tendrá en cuenta debidamente todo el período de residencia legal.

#### **Derecho de permanencia de los miembros de la familia y de las personas dependientes**

**Q41.** En caso de una decisión final de cesar el estatuto de protección internacional, ¿cuáles son las consecuencias para los miembros de la familia y para las personas dependientes incluidas en la solicitud inicial de protección internacional?:

- Se decide para cada caso si mantienen, o si pierden, el estatuto de protección internacional y el derecho de permanencia

*Véase el caso del Tribunal Supremo, examinando el riesgo de no devolución y, de manera más general, analizando si se cumplen los motivos de la Convención.*

- Otras consecuencias

Se aplicarían las disposiciones generales del derecho de extranjería.

**Q42.** En el caso de una decisión final de cese del estatuto de protección internacional, ¿cuáles son las consecuencias para los miembros de la familia, y de las personas dependientes, no incluidos en la solicitud inicial de protección internacional que obtuvieron un permiso de residencia por reagrupación familiar gracias el antiguo beneficiario de la protección internacional?

- Otras consecuencias

Se aplicarían las disposiciones generales del derecho de extranjería.

#### **Cuadro sinóptico y caso(s) práctico(s)**

**Q43. Cuadro sinóptico y ejemplos ilustrativos** de la adopción de una decisión de cese de la protección internacional, y sus implicaciones sobre el derecho de residencia en el (antiguo) Estado protector.

No hay ejemplos disponibles

#### **Apartado 4: Conclusiones**

**Q44.** Con respeto a los objetivos de este estudio, ¿qué conclusiones obtendría de los resultados obtenidos en la elaboración de su contribución nacional? Más concretamente, ¿cuál es la importancia de sus conclusiones para los responsables políticos nacionales y de la UE?

El cese de protección internacional de los beneficiarios de protección internacional que contactan con las autoridades de su país de origen o viajan a su país de procedencia, es un procedimiento estipulado en la normativa española, por lo que si se da el cese de la concesión deben tenerse en cuenta no solo los derechos y plazos, sino también la posibilidad de que el particular recurra dicha decisión. Asimismo, para proceder al cese de la protección internacional, se valorarán otras circunstancias, además de un posible contacto con las autoridades de su país de origen o el viaje a su país de procedencia. Por lo tanto, el análisis de la experiencia española no permite obtener datos, estadísticas ni conclusiones objetivas en relación con este estudio.





**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL